

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO AMAZONAS

DECRETO 010

Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). Hora 12:00 m.-

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE LA LISTA DE ELEGIBLES, Y SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO PROVISIONAL. -

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

-Que, mediante sentencia de acción de tutela de primera instancia, del 31 de mayo de 2022; proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia Amazonas, radicación número 91-001-31-89-001-2022-00088; tutelo los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos de los que es titular el señor JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO,

-Que, mediante el fallo de tutela, se resolvió revocar el acto administrativo proferido por este juzgado, dejando sin efectos: -el decreto 005 del 20 de septiembre de 2021 ejecutoriado- "por medio del cual se declara una estabilidad laboral reforzada de empleado provisional y se abstiene de declarar nombramiento de la lista de elegibles". Asimismo dejo sin efectos todos los decretos que dependan de esa decisión administrativa, esto es —el decreto 009 del 10 de diciembre de 2021- "mediante el cual se aceptó el desistimiento de los recursos interpuestos contra el decreto 005 de 2021 y se acepta la declinación de aspirar al cargo de citador grado 03 del señor JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA", -el decreto 002 del 17 de marzo de 2022- " mediante el cual se resuelve aceptar el desistimiento del señor WASHINGTON MONTAÑO PORTOCARRERO al cargo de citador grado 03 de este juzgado y se mantiene la condición de estabilidad laboral reforzada padre cabeza de familia y debilidad manifiesta, del citador grado 03 en provisionalidad señor WILLIAN JAEL VENTO CATACHUNGA" y -el decreto 007 del 19 de mayo de 2022- "mediante el cual se abstiene temporalmente de nombrar en propiedad al señor JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO en el cargo de citador grado 03 de este juzgado ante la estabilidad laboral reforzada del empleado provisional"..

-Que al dejarse sin efectos jurídicos el decreto 005 del 20 de septiembre de 2021 y decretos subsiguientes relacionados con el pronunciamiento administrativo de la estabilidad laboral reforzada; el cargo de citador grado 03 se encuentra vacante. -

-Que la decisión de tutela, ordena a este juzgado; reconocer el derecho del señor JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO, consolidado en el acuerdo No. CSJCUA-2167 del 20 de agosto de 2021, por medio del cual se formula ante el juzgado primero promiscuo municipal de puerto Nariño-Amazonas, lista de elegibles para proveer por el sistema de concurso el cargo de citador de juzgado municipal —grado 03" y proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a garantizar el nombramiento del accionante".

-Que el artículo 1^o del acuerdo CSJCUA21-67 del 20 de agosto de 2021, conforme la lista de elegibles para proveer el empleo señalado en la que figura en segundo lugar el señor JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.750.099, y debe procederse a su nombramiento en el cargo de citador grado 03 de este juzgado, por la declinación del primero en la lista señor JOSEPH SEBASTIAN TRUJILLO PARADA, para ser nombrado en el cargo. -

-Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto por el señor WILLIAN JAEL VENTO CATACHUNGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.879.043 de Leticia (A), nombrado mediante decreto 001 del 11 de enero de 2007, en carácter de provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. NOMBRAR en PROPIEDAD dentro de la carrera judicial, al señor JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.069.750.099 para desempeñar el cargo de citador grado 03 de este juzgado.

2. Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente decreto, el nombramiento del señor WILLIAN JAEL VENTO CATACHUNGA identificado con la cedula de ciudadanía número 15.879.043 de Leticia; se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez el señor JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual se le informara. -

3º El señor JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO, de conformidad con los términos señalados en la ley 270 —estatutaria de administración judicial—, tendrá ocho (8) días para la aceptación o el rechazo del nombramiento dispuesto en este decreto; dispondrá de 15 días para posesionarse del cargo y; contará con 15 días más de prórroga de la fecha para la posesión. -

4º COMUNIQUESE esta decisión a la Sala Administrativa del consejo seccional de la judicatura de Cundinamarca, para los fines pertinentes y al juzgado segundo promiscuo del circuito de Leticia-amazonas; remítase el acto administrativo. Líbrese oficio. -

5º NOTIFIQUESE a los interesados señores JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO y WILLIAN JAEL VENTO CATACHUNGA. --

6º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición. —

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


FERNANDO LIEVANO ORDOÑEZ WILSON